

Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CHIHUAHUA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el objeto de atender la Política en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Gobierno del Estado creó mediante Decreto 12/07 I.P.O., aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mismo que fue publicado en Periódico Oficial número 80 de fecha 4 de octubre del año de 2008, la Ley del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua, en que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

SEGUNDO.- Con el objeto de impulsar y fomentar las diversas acciones públicas y privadas orientadas a fortalecer el desarrollo científico y tecnológico en el estado, el Gobierno del Estado aprobó mediante Decreto 299-05 I.P.O., expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial número 95, de fecha 26 de noviembre del año 2005, la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado de Chihuahua;

TERCERO.- Que en el artículo 44 de la Ley citada en el considerando anterior, establece que el Organismo Coordinador impulsará las medidas necesarias para facilitar y reconocer la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, de tecnología y de innovación, mediante el establecimiento y administración del Sistema Estatal de Investigadores (SEI).

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula la operación del Registro Estatal de Investigadores y es de observancia obligatoria para los funcionarios del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua, responsables de su aplicación, para los investigadores que formen parte de dicho sistema, así como para los aspirantes.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Estatal de Investigadores es el medio establecido por la Ley de Fomento para el Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación en el Estado de Chihuahua, para que se reconozca, promueva e impulse la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la Entidad; a la vez de fortalecer a la investigación en sus diferentes ramas de la Ciencia, mediante la entrega de reconocimientos a la productividad de los Investigadores inscritos en el Registro

Estatad de Investigadores, y con ello, propiciar el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua; que podrá identificarse también como COECyTeCH;

II. INSTITUCIÓN.- Toda aquella instancia, dependencia o entidad pública, social o privada, que desarrolle actividades de investigación científica, innovación o desarrollo tecnológico;

III. INVESTIGADOR.- Toda aquella persona que dedique al menos parte de su quehacer profesional a la investigación científica o al desarrollo tecnológico, y que como resultado de esa actividad genere productos de conocimiento como artículos científicos y patentes, entre otros aspectos;

IV. REI.- Al Registro Estatal de Investigadores; y

V. SEI.- Al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO 4.- Los aspirantes a formar parte del SEI, deberán ajustarse a los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 5.- Con el propósito de conocer las características de la comunidad científica en la Entidad, se integra el Registro Estatal de Investigadores como un registro digitalizado; que posibilitará dar seguimiento al desarrollo de los investigadores registrados en el mismo, así como a los aspirantes; correspondiendo al COECyTeCH su instrumentación, operación, funcionamiento y actualización.

ARTÍCULO 6.- El REI estará conformado por todos aquellos investigadores y emprendedores en los siguientes niveles:

- 1.- Aspirantes con grado de Licenciatura
- 2.- Aspirantes con grado de Maestría
- 3.- Aspirantes con grado de Doctorado y Postdoctorado

Así como emprendedores sin grado académico que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y vinculación. Que estén o no adscritos a una institución o empresa con domicilio en el Estado de Chihuahua y que residan en la Entidad.

ARTÍCULO 7.- La incorporación al REI será permanente, bajo los términos y procedimientos establecidos por el COECyTeCH, debiendo realizarse una actualización anual de la información registrada.

El registro en el REI es un requisito indispensable para que los investigadores puedan participar en los programas del SEI, para lo cual el COECyTeCH promoverá

permanentemente entre la Comunidad Científica del Estado la incorporación a este registro.

ARTÍCULO 8.- La expedición y difusión de la Convocatoria del REI, será responsabilidad del COECyTeCH, utilizando para el efecto las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos.

ARTÍCULO 9.- El registro en el REI, será personal y en los formatos que se definan, siendo responsabilidad única de cada investigador la veracidad de la información que proporcione al REI.

ARTÍCULO 10.- La aceptación o rechazo para pertenecer al REI, será en base al análisis que de cada solicitud individual efectúe el COECyTeCH, y su resultado lo comunicará por escrito a cada aspirante.

ARTÍCULO 11.- Los investigadores que cuente con registro vigente en el REI, podrán solicitar, la expedición de la constancia de registro vigente, misma que expedirá el COECyTeCH, en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 12.- La información recopilada por este instrumento que sea de interés público, pasará a formar parte del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, conservando la confidencialidad de aspectos personales.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE REGISTRO ESTATAL DE INVESTIGADORES

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 13.- Las solicitudes para participar en el REI deberán ser capturadas en la página Web del COECyTeCH, quien extenderá el acuse de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Para cada una de las actividades o producto reportado, el COECyTeCH se reserva el derecho de solicitar documentos originales para su cotejo, en los casos que así lo considere pertinente.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- La veracidad de la información reportada es responsabilidad del aspirante, por lo que en caso de duda respecto a lo reportado, el COECyTeCH podrá otorgarle hasta 9 días hábiles contados a partir de la notificación, para que presente las aclaraciones o documentos probatorios complementarios.

ARTÍCULO 16.- Para aquellos casos en que la documentación probatoria presentada, aún después del proceso aclaratorio, no sea suficiente para concluir su evaluación, será el COECyTeCH quien determine la resolución al caso, siendo ésta inapelable.

ARTÍCULO 17.- Los asuntos no previstos en la Convocatoria respectiva, serán resueltos por la Junta Directiva del COECyTeCH, siendo su fallo inapelable.

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 18.- Los Reconocimientos y Estímulos que el Gobierno del Estado otorgue a través del COECyTeCH, a los miembros del REI, estarán en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas.

ARTÍCULO 19.- Por Reconocimiento se entiende a la distinción pública que otorga el COECyTeCH a los investigadores que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- El reconocimiento tendrá una validez de tres años, contado a partir de la fecha en que sea expedido.

ARTÍCULO 21.- Por estímulo se entiende a la entrega de recursos económicos que el COECyTeCH haga a los investigadores aprobados como miembros del REI, que será de acuerdo a los recursos destinados para este fin, independientemente del programa aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Expedido por la H. Junta Directiva del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua, en su primera sesión extraordinaria, celebrada a los 28 días del mes de marzo del año dos mil uno, en la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado de Chihuahua, México.

Secretaria de Educación y Cultura

y Presidenta de la Junta Directiva del COECyTeCH

Lic. María Guadalupe Chacón Monárrez

**Director General del Consejo Estatal de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Chihuahua**

Dr. Héctor García Nevárez